



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL TRABAJO

**PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN EN LAS CAUSAS
POR RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR.**

AUTORA

FREIRE CALVACHE SOLEDAD FABIOLA

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

AB. PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO, PHD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
**COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

Ab. Pamela Aguirre Castro, PhD.
TUTOR

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.
ESPECIALISTA

Ab. José Correa Calderón, PhD.
ESPECIALISTA

Ab. María Rivera González, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **Soledad Fabiola Freire Calvache**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Pamela Juliana Aguirre Castro, PhD.
C.I. 0104497094
TUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, SOLEDAD FABIOLA FREIRE CALVACHE

El trabajo de Titulación, “PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN EN LAS CAUSAS POR RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR” previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 2 días del mes de diciembre del 2024.

Ab. Soledad Fabiola Freire Calvache.
C.I. 1721333761
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, SOLEDAD FABIOLA FREIRE CALVACHE

DERECHOS DE AUTORA

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Santa Elena, a los 2 días del mes de diciembre del 2024.

Ab. Soledad Fabiola Freire Calvache.
C.I. 1721333761
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA CITACIÓN EN LAS CAUSAS POR RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR”, presentado por el estudiante, Soledad Fabiola Freire Calvache fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 10%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 **CERTIFICADO DE ANALISIS**
magister

TRABAJO_FINAL_SOLEDAD_FABIOLA_FREIRE_CALVACHE

10%
Textos sospechosos

10% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: TRABAJO_FINAL_SOLEDAD_FABIOLA_FREIRE_CALVACHE.docx ID del documento: a0c347b390174314d56d740df10cdb3fa2845d6a Tamaño del documento original: 39,36 KB Autores: []	Depositante: PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO Fecha de depósito: 21/10/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 21/10/2024	Número de palabras: 5378 Número de caracteres: 34.115
--	---	--

Ubicación de las similitudes en el documento:

Ab. Pamela Juliana Aguirre Castro, PhD.
C.I. 0104497094
TUTORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente de mi fortaleza y sabiduría, por guiarme en cada paso de este proceso y por darme la perseverancia para alcanzar mis metas. Sin su luz y su amor incondicional, nada de esto hubiera sido posible.

A mi amado esposo, por su apoyo constante, paciencia y comprensión en los momentos difíciles. Gracias por ser mi compañero de vida y por creer en mí cuando yo misma dudaba.

A mis hijos, quienes son mi inspiración y mi mayor motivación. Este logro es para ustedes, como ejemplo de que, con esfuerzo y dedicación, cualquier sueño puede alcanzarse.

A mis padres y a toda mi familia, por su amor incondicional y su fe en mí. Gracias por estar a mi lado, por sus palabras de aliento y por acompañarme en este camino. Este logro también es suyo.

A la Universidad de la Península de Santa Elena, quienes con su visión y misión han venido formando profesionales que aportemos a la sociedad, apoyándonos con maestros de un alto prestigio académico, brindándome las herramientas y el

conocimiento necesarios para completar mi formación académica tanto a nivel profesional como personal.

A mi tutora de ensayo, Dra. Pamela Aguirre le expreso mi profunda gratitud por su guía y paciencia durante este proceso. Su conocimiento, sus consejos y su constante motivación han sido invaluable para el desarrollo de esta investigación.

Soledad Fabiola Freire Calvache

DEDICATORIA

“Este trabajo de titulación se lo dedico primeramente a Dios, por ser la luz y guía en cada paso de este camino, otorgándome la fortaleza y sabiduría necesarias para alcanzar esta meta.

A mi amado esposo Roberto por su constante apoyo, paciencia y amor incondicional, quien siempre ha estado a mi lado motivándome. A mis queridos hijos Sury y Martín, quienes son mi mayor inspiración y por quienes deseo ser un ejemplo de perseverancia y dedicación. A toda mi familia, quienes con su amor, respaldo y aliento me han acompañado en esta travesía. Gracias por estar siempre a mi lado”.

Soledad Fabiola Freire Calvache

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DEL TRABAJO	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN:.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	IX
Resumen.....	XII
Abstract.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
DESARROLLO	5
Estado de Arte.....	5
El Derecho de Alimentos	6
Pensión Alimenticia.....	7
Obligados a la Prestación Alimenticia.....	9

Juicios de Alimentos	9
Citación al Demandado.....	10
El interés superior del niño	11
Análisis de la procedencia de una reforma legal en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos.....	12
Análisis de la Sentencia 2301-18-EP	14
Dimensión de la investigación	16
Tipo de investigación.....	16
Métodos Utilizados	17
Análisis y Discusión de Resultados	18
III.CONCLUSIONES	19
BIBLIOGRAFÍA	21

Resumen

El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes a percibir una pensión alimenticia. En los juicios de alimentos, la pensión se establece desde la presentación de la demanda, pero a menudo hay demoras en la citación del demandado, lo que impide la realización de audiencias y la fijación de pensiones definitivas. Este trabajo analiza cómo la falta de citación oportuna afecta esos derechos y propone reformar el artículo 55 del COGEP para citar al demandado de manera oportuna. Los resultados de la investigación determinan la pertinencia de establecer un término y una reforma que disponga la citación al alimentante con boleta única de citación, con ayuda de la fuerza pública, con la finalidad de solucionar la acumulación innecesaria de pensiones provisionales y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Palabras clave: citación, juicios de alimentos e interés superior del niño.

Abstract

The Ecuadorian State guarantees the right of children and adolescents to receive child support. However, in food support cases, delays in summoning the defendant prevent the holding of hearings and the establishment of definitive support payments. This work analyzes the impact of the lack of timely citation and proposes reforming Article 55 of the COGEP to ensure effective summoning, even with the assistance of law enforcement. The findings highlight the need to establish a timeframe and a reform that allows for efficient citation of the provider to resolve the accumulation of provisional payments and protect the rights of children and adolescents.

Keywords: citation, food support cases, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador (2008) establece que el Estado, la sociedad y la familia deben priorizar el desarrollo integral de niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Se destaca que el interés superior del menor debe prevalecer, garantizando sus necesidades básicas como alojamiento, educación, salud y bienestar.

La Ley reconoce el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, estableciendo que sus progenitores deben cubrir sus necesidades a través de la pensión alimentaria. Este derecho es inherente a la persona, y es considerado imprescriptible, intransferible, irrenunciable e inembargable según la Constitución del Ecuador (2008).

La pensión de alimentos se basa en la relación entre padres e hijos, obligando a los padres a garantizar el desarrollo, educación y bienestar de sus hijos hasta la edad legal. Esto busca asegurar el pleno disfrute de sus derechos en un ambiente de libertad, dignidad y equidad. Sin embargo, este derecho se ve vulnerado por la demora en las citaciones al demandado en los procesos judiciales para obtener la pensión alimenticia.

Los juicios de alimentos deben seguir principios de celeridad procesal y tutela judicial efectiva para garantizar el derecho a alimentos sin demoras injustificadas. Los retrasos en este proceso pueden afectar negativamente la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos y retrocediendo en el objetivo de asegurar una vida digna, tal como lo establece la Constitución de Ecuador (2008).

En los juicios de alimentos, el juez califica la demanda y establece una pensión alimenticia provisional desde su presentación. Sin embargo, a veces la citación se demora, ya sea por falta de impulso de la parte actora o por retrasos en las oficinas de citaciones. Esto vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes, afecta el debido proceso y provoca que muchos juicios de alimentos

queden sin resolución o sean archivados.

La investigación busca determinar si realmente hay una vulneración del principio del interés superior del menor en los juicios de alimentos, con el objetivo de proponer soluciones mediante un análisis jurídico, doctrinario y crítico.

En este trabajo se utilizarán métodos histórico-lógicos, jurídico-doctrinales, jurídico-analíticos, inductivos y descriptivos. La investigación será de tipo básica, documental, de campo, descriptiva y analítica, con un diseño no experimental y enfoque cualitativo. Para recopilar información, se realizan la revisión de procesos judiciales.

La investigación, está estructurada en el siguiente orden: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto; referencias bibliográficas.

IDEA A DEFENDER

Esta investigación se analiza cómo la falta de una oportuna citación al demandado en los juicios de alimentos podría afectar los derechos de los alimentarios, atentando al interés superior del menor, establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, pues, este, no dispondrá oportunamente de los recursos económicos necesarios para solventar sus necesidades, afectándose de esta manera su desarrollo integral.

¿La falta de celeridad procesal en la citación al demandado en los juicios de alimentos vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes y socava el principio del interés superior del niño?

¿La ineficiencia en la fase de citación en los juicios de alimentos perpetúa la desigualdad y desprotección de los niños, niñas y adolescentes?

Objetivo General

Examinar si la falta de citación oportuna al demandado dentro de los juicios de alimentos, se generan por la falta de impulso procesal de la actora o por retardo de los servidores judiciales, ya que debido a esta demora en las citaciones se vulneran los derechos y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, mediante un estudio jurídico que permita establecer la procedencia de una posible reforma legal en el Código Orgánico General de Procesos.

Objetivos Específicos

Elaborar un análisis legal, doctrinal y crítico sobre la falta de citaciones en los procedimientos de alimentos y la afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Determinar si se produce una violación al derecho a recibir alimentos y al debido proceso en los juicios de alimentos cuando la citación no se realiza de manera oportuna.

Determinar la viabilidad de incorporar un término legal y reformar el Art. 55 Código Orgánico General de Procesos para acelerar el trámite de las citaciones en el juicio de alimentos

El alcance de este tema implica la revisión de la relación entre la falta de celeridad en las citaciones y la efectividad del acceso a la justicia en juicios de Alimentos, por lo tanto, es crucial analizar casos donde las demoras en la citación han impactado negativamente la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Determinar cuáles son las causas que provocan las demoras en el proceso de citación, como la falta de impulso procesal, falta de recurso personal o infraestructura en el sistema judicial.

La línea de investigación busca determinar la viabilidad de incorporar un término legal y reformar el Art. 55 Código Orgánico General de Procesos para acelerar el trámite de las citaciones

en el juicio de alimentos.

En el presente trabajo investigativo se aplicó una metodología de investigación que combina elementos cualitativos y cuantitativos.

Planteando un enfoque analítico que incluye la evaluación de datos históricos (cualitativos) sobre la falta de celeridad procesal y resultados de casos previos, así como el análisis de prácticas (cualitativos) con relación a la falta de citación al demandado en los juicios de alimentos.

Esto implica el uso de métodos cuantitativos para analizar datos numéricos y cualitativos para comprender procesos, casos prácticos y contextos más amplios. Pero sobre todo un método analítico acerca de las revisiones de procesos judiciales en el Complejo Judicial de Quitumbe.

Este proyecto de investigación se estructura de la siguiente manera: Primero se presenta la introducción que incluye desde la conceptualización del tema hasta la fundamentación de su problemática y cómo resolverla.

Segundo se desarrolla el estado del arte de la investigación, tomando en cuenta el objeto de la investigación.

Se describen los principales aspectos metodológicos, que garantizan un adecuado desarrollo de la investigación, y se presenta un análisis y discusión de los principales resultados.

Finalmente, se determinan las conclusiones alcanzadas, teniendo en cuenta los principales hallazgos de la investigación y se hace referencia a las fuentes consultadas y citadas para el desarrollo de mi investigación planteada.

DESARROLLO

Estado de Arte

La investigación aborda el incumplimiento de la celeridad procesal en el trámite de las citaciones al demandado dentro de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quitumbe, que dan lugar a la afectación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2018, Paulo Santiago Lovato Quimbiulco, presenta la tesis: "La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016" (Lovato, 2016, p.75), concluyendo en su trabajo investigativo que:

La citación al demandado, dentro del juicio de alimentos, otorga a dicha parte procesal ejercer su derecho a la legítima defensa contradiciendo las pretensiones de la parte actora. Por la no oportuna citación al demandado, dentro del juicio sumario de alimentos, no se da la tutela judicial para el alimentante y alimentario. [...] El incluir la boleta única de citación, como una de las formas de citar para el juicio de alimentos, da veracidad a que dicho documento sea entregado a la persona correcta, evitando el de que induzca a error al juzgador al citar a la persona incorrecta o en una dirección inexistente. (Lovato, 2016, p.75).

En la Universidad Nacional de Loja, en el año 2016, Gonzalo Fernando Erazo Celi presenta como tesis "LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ALIMENTANTE EN EL JUICIO DE ALIMENTOS" (Erazo, 2016, pp. 93-94), donde el autor concluye:

Al establecer una pensión alimenticia provisional sin haber citado ni escuchado a la parte

demandada, se infringe su derecho a la defensa y se le deja en una situación de indefensión. Además, fijar esta pensión sin el conocimiento de los demandados vulnera el derecho al buen vivir, que está protegido por la constitución y abarca otros derechos igualmente garantizados. Por lo tanto, es necesario llevar a cabo una reforma legal que impida que los derechos de los demandados en los juicios de alimentos sean vulnerados. (Erazo, 2016, pp. 93-94)

El Derecho de Alimentos

En Ecuador, el derecho de alimentos está regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia y otras normativas relacionadas, con el objetivo de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Estas regulaciones se fundamentan en principios como la protección integral y el interés superior del niño, asegurando que se prioricen sus necesidades y bienestar.

Según Álzate (2009), en el ámbito del derecho de familia, el concepto de alimentos se refiere a los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la familia, teniendo en cuenta su situación económica. Esto incluye no solo la alimentación, sino también aspectos como atención médica, ocio, vivienda, transporte y vestimenta, entre otros, para asegurar una buena calidad de vida para los niños y adolescentes.

Los Juzgados por lo general denominados de la Familia, son quienes conocen la demanda de alimentos, el juez determina la pensión alimenticia en base a la capacidad económica y la tabla vigente de pensiones alimenticias vigente en el Ecuador.

Cuando uno de los padres no cumple con su deber de proporcionar manutención y apoyo económico a sus hijos, se puede presentar una demanda de alimentos para satisfacer las necesidades económicas necesarias para el desarrollo de los niños y adolescentes. (Recalde, 2012)

Pensión Alimenticia

En la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el artículo sin número establece que el derecho a alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos y está vinculado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Esto implica la obligación de garantizar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de quienes reciben alimentos, que incluyen: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral, que abarca prevención, atención médica y provisión de medicamentos; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y con servicios básicos; 7. Transporte; 8. Acceso a cultura, recreación y deportes; y 9. Rehabilitación y ayudas técnicas en caso de que el beneficiario tenga alguna discapacidad temporal o permanente.

De acuerdo con el tratadista Manuel Osorio, los alimentos abarcan lo esencial para la subsistencia, como la vivienda, vestimenta, atención médica, educación e instrucción del beneficiario. La cantidad a proporcionar debe ajustarse a la situación económica del alimentado, y en caso de desacuerdo, corresponde al juez determinarla.

Si bien los derechos humanos no hacen distinción entre individuos, el derecho de alimentos enfocado a las niñas, niños y adolescentes mereció un reconocimiento y protección especial, por lo que en 1958 se establecieron diez principios contenidos en la Declaración de los

Derechos del Niño con la finalidad de que estos gocen de una infancia feliz. El principio cuarto es claro al determinar que "[...] El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1958).

En concordancia con lo mencionado, Chávez (2017) sostiene que los alimentos "son una de las principales instituciones de protección familiar, ya que buscan satisfacer las necesidades básicas del beneficiario y, por ende, preservar su vida, salud e integridad [...]" (p. 35)

Titulares del Derecho de Alimentos

El artículo sin número 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, a excepción de aquellos que se hayan emancipado voluntariamente y cuenten con ingresos propios; 2. Los adultos hasta los 21 años que demuestren estar cursando estudios en cualquier nivel educativo, lo que les impide o dificulta dedicarse a una actividad productiva y que no dispongan de recursos propios suficientes; y 3. Las personas de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad o cuyas condiciones físicas o mentales les dificulten procurarse los medios para subsistir.

Sosa (2019) indica que "un derecho es exigible cuando las leyes establecen de manera clara las obligaciones del Estado hacia sus titulares.

En relación con lo mencionado, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, en su artículo 44, establece claramente que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de promover de manera prioritaria tanto los derechos de los niños, niñas y adolescentes como su ejercicio, así como su desarrollo integral. Además, el artículo 45 indica que los niños y adolescentes gozan de los derechos fundamentales de todo ser humano, así como de derechos específicos relacionados con su edad. Esto incluye el derecho a la integridad física y

psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, y a la seguridad social. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Kielmanovich, citado por Ruiu (2011), establece varios principios del derecho de alimentos, entre ellos la simplificación de los procedimientos cautelares, el principio de abreviación de los plazos y el interés superior del niño. Además, se puede añadir el principio de efectividad, que contribuye a asegurar que el proceso judicial sea beneficioso, especialmente para el menor.

Obligados a la Prestación Alimenticia.

Los obligados principales de la obligación alimentaria son los padres, aun si se les ha suspendido, privado o limitado el ejercicio de la patria potestad, puesto que esta se puede restituir o recuperar en algún momento.

De este modo, tanto el padre como la madre no pueden eludir fácilmente su obligación de proporcionar alimentos, ya que esta responsabilidad se fundamenta en "la obligación natural que tienen los progenitores hacia sus hijos e hijas; y está relacionada con los ingresos que generan para cumplir con esta responsabilidad, lo cual deriva de la relación parento-filial" (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, p. 17).

Juicios de Alimentos

El proceso judicial para determinar la pensión alimenticia en Ecuador comienza con la presentación de la demanda ante un juez de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde se presentan los elementos probatorios, la necesidad de los alimentos y la capacidad económica del obligado a pagarlos, posteriormente se procede con la citación, fase procesal que determina la celeridad o lentitud para la tramitación de la presente causa, una vez que

se ha procedido la citación, se fija día y hora para la convocatoria de la audiencia única, para la fijación definitiva de la pensión alimenticia bajo los parámetros de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

El Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 332 y 332 refiere que los juicios de alimentos se tramitarán por el procedimiento sumario: 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo con Puppio (2008), el principio de economía procesal se fundamenta en tres aspectos: primero, los métodos de notificación utilizados para los actos procesales deben ser ágiles (economía de tiempo); segundo, los procesos deben ser fáciles en su gestión y en la presentación de pruebas (economía de esfuerzos); y, por último, los costos deben ser mínimos, irrelevantes o asequibles (economía de gastos).

Citación al Demandado

El COGEP (2015) define la citación en el artículo 53 como "el acto mediante el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y todas las providencias recaídas en ellas". La citación es una solemnidad sustancial que garantiza el derecho a la defensa como parte del debido proceso.

La citación marca el inicio del proceso judicial, permitiendo al demandado conocer y responder a las pretensiones de la demanda, y presentar excepciones.

La falta de citación que cause indefensión al demandado conlleva la nulidad del proceso y de todas las actuaciones realizadas, aunque la contestación a la demanda no impide la convocatoria

a audiencia y sólo niega los fundamentos de la demanda.

La citación, al garantizar el derecho a la defensa, puede realizarse de diferentes maneras según la normativa ecuatoriana. La citación personal (artículo 54 del COGEP) es la forma preferente y más común, ya que al entregar directamente al demandado la demanda, la petición de diligencia preparatoria, las providencias y cualquier otra información relevante, se asegura un

En los juicios de alimentos, la citación tiene significativas repercusiones económicas y sociales. Por lo general, es la madre quien actúa como representante del titular del derecho a alimentos y, en ciertos casos, puede retrasar deliberadamente la citación para afectar al demandado.

Este retraso no solo limita el derecho del demandado a una defensa adecuada, sino que también puede afectar indirectamente los derechos del menor, al retrasar la fijación de la pensión alimenticia.

El interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

De lo anterior se deduce que hay un mandato dirigido a las autoridades de las ramas judicial y administrativa, tanto del sector público como del privado, para que apliquen este principio con el objetivo de guiar sus acciones y decisiones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, esto no implica que en situaciones donde se enfrentan los derechos de los menores y los

de otros individuos se privilegie automáticamente a los primeros. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 048-13-SCN-CC, ha señalado que "[...] el trato prioritario no debe interpretarse como una exclusión de la racionalidad, sino como un nuevo elemento que debe incorporarse de manera obligatoria en el razonamiento [...]" (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p. 68).

La demora en la citación puede impedir que el menor reciba el apoyo económico necesario a tiempo, socavando el propósito de proteger sus derechos de manera inmediata y adecuada.

Análisis de la procedencia de una reforma legal en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos.

Es evidente que la problemática de la acumulación de pensiones alimenticias como consecuencia de una citación no oportuna, relacionada con la posibilidad de la violación al debido proceso dentro del derecho a la defensa ya se discutía, pero no se proponía una solución adecuada a más de disponer a los juzgadores que conminen a la parte actora a que colabore con la gestión de la citación en el menor tiempo posible.

La falta de citación oportuna en los juicios de alimentos, ocasionada por la falta de colaboración de la parte actora, ha sido un problema constante en la administración de justicia. La Corte Nacional de Justicia ha tratado este tema en el libro "Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley en materias no penales" (2017), donde se analizan principalmente dos situaciones vinculadas a esta problemática.

Si la parte actora no colabora para que se cite a los demandados, a pesar de los múltiples requerimientos de la autoridad, y expresa que ya no desea continuar con el trámite, generalmente se considera que se suspende el proceso. Esto puede implicar que la pensión alimenticia, que estaba en curso, se detenga hasta que se reanude el juicio. Sin embargo, las implicaciones específicas

pueden variar según la legislación local y las decisiones del juez.

Aproximadamente el 50% de las demandas presentadas en una unidad judicial son abandonadas por las partes accionantes. Esto lleva a situaciones en las que, tras dos años o más, se cita al demandado y se solicita la liquidación y apremio personal por deudas acumuladas. Esta problemática ha motivado la propuesta de reformas para mejorar el proceso judicial.

El COGEP, como norma principal en materia procesal, debería incluir un plazo específico para la citación en los juicios de alimentos, ya que no se puede declarar el abandono de la causa si este acto no se lleva a cabo. Esto contrasta con otros tipos de juicios, donde se puede permitir que transcurra el tiempo para citar al demandado. Además, al ser un código orgánico, que tiene una jerarquía superior a un reglamento, esta disposición se acataría de manera más rigurosa, facilitando así una gestión oportuna de la citación en materia de alimentos.

Se ha considerado que 30 días es un término prudente debido a que el tiempo empezaría a correr una vez el proceso es remitido a la oficina de citaciones y no desde la calificación a la demanda, puesto que en la práctica el proceso primero se remite a la oficina de pagaduría para la apertura del código SUPA y esto conlleva tiempo; sumado al conocimiento de la demora en la tramitación de las causas debido a la carga procesal existente en los juzgados y que la oficina de citaciones no cuenta con el contingente humano suficiente para actuar con mayor celeridad en las causas, es un término más que suficiente para diligenciar la citación.

Si la parte actora cumple con el proceso de citación, el demandado responderá en 10 días y el juez convocará a audiencia en un máximo de 20 días, resultando en un máximo de dos meses de pensiones provisionales acumuladas. Se propone que, si la parte actora no gestiona la citación, se le dé una oportunidad adicional, con la consecuencia de suspender de oficio el código de la tarjeta SUPA, interrumpiendo la acumulación de pensiones alimenticias. Esto busca presionar a la

parte actora para que continúe con el proceso y se realice la audiencia de fijación de pensión alimenticia, asegurando una correcta representación legal de los niños, niñas y adolescentes

Análisis de la Sentencia 2301-18-EP

Una ciudadana presentó demanda de alimentos en representación de su hijo con fecha 8 de octubre del 2013.

El juez de primera instancia aceptó la demanda y dispuso que el alimentante pague una pensión de alimentos de (USD. 564, 85) valores que debían ser suministrados a partir de la presentación de la demanda. El demandado interpuso el Recurso de Apelación

Los jueces de la Corte Provincial de Justicia aceptaron de manera parcial el recurso de apelación y reformaron la sentencia de primer nivel. Decidieron disminuir el monto de la pensión a la cantidad de (USD. 399, 20) y ordenaron que el demandado efectúe el pago a partir de la citación de la demanda.

La actora presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de los jueces provinciales, alegando la vulneración de los derechos al debido proceso en las garantías de la motivación y de la defensa; así como, de los derechos a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño.

La Corte Constitucional se preguntó si el tribunal de apelación al fijar la pensión alimenticia desde la citación al demandado observó el artículo innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, y si dicha inobservancia acarreo el incumplimiento de un precepto constitucional, configurándose una vulneración de la seguridad jurídica.

Por lo que la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección No. 2301-18-EP. 43.2. Declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica en el auto dictado el 12 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y

Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. 43.3. Dejar sin efecto el auto dictado el 12 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. 43.4. Retrotraer el proceso para que una nueva conformación de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resuelva el recurso de apelación.

En tal sentido la sentencia 2301-18-EP/23 es un importante precedente en la jurisprudencia ecuatoriana que establece una regla clara para la fijación de pensiones de alimentos. En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador consideró que la autoridad judicial violó el derecho a la seguridad jurídica al fijar la pensión alimenticia desde la citación al demandado en lugar de desde la presentación de la demanda.

Es decir, si un Juez competente fija la pensión de alimentos desde un momento distinto a la presentación de la demanda, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica. En este caso, la Corte verificó que la conducta judicial transgredió una norma legal y afectó los derechos del beneficiario de la pensión de alimentos.

III. ASPECTOS METODOLÓGICO

Dimensión de la investigación

El alcance de este tema abarca examinar las normativas y regulaciones que rigen los juicios de alimentos y las citaciones judiciales, evaluando su eficacia y adecuación para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Determinar el impacto que causa la falta o demora de las citaciones en la vida de los niños y sus familias, considerando aspectos como el bienestar emocional, la estabilidad económica y la percepción de justicia.

La investigación se ubica en la ciudad de Quito, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia de Quitumbe.

Tipo de investigación

Básica: La investigación es básica porque, gracias a sus resultados, se han podido descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre la normativa y las prácticas relacionadas con la citación en los juicios de alimentos

Documental-bibliográfica: La investigación se fundamentó en la revisión de expedientes judiciales, libros, fuentes y documentos actualizados, así como en la normativa legal aplicable, con el fin de obtener información pertinente y actual sobre el tema.

De campo: La investigación se realizó en un lugar específico: la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ubicada en la parroquia de Quitumbe, en el cantón Quito, Pichincha.

Descriptiva: La investigación es descriptiva porque sus resultados permitieron detallar las características y cualidades de la citación en los juicios de alimentos, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análítica: La investigación dividió el problema en partes para analizarlas de manera individual, con el objetivo de identificar las cualidades y características del objeto de estudio. Este análisis detallado se refleja en los aspectos teóricos de la investigación.

Enfoque cualitativo: La investigación presenta un enfoque cualitativo, sin medición numérica, y se centra en un estudio jurídico, doctrinario y crítico. Esto permitió concluir que la falta de un término legal para la citación en el COGEP en los juicios de alimentos vulnera los derechos tanto del menor como del demandado.

Métodos Utilizados

El método histórico-lógico investiga el origen del derecho a alimentos y la evolución de la normativa ecuatoriana relacionada con la citación en los juicios de alimentos. Este enfoque analiza cómo se realizaba la citación en el pasado y compara esos procedimientos con los actuales, identificando tanto los cambios como las continuidades en su regulación y práctica.

El método jurídico-doctrinal examina las posturas legales sobre la citación en los juicios de alimentos, con el objetivo de obtener conclusiones científicas válidas. Se revisan los juicios de alimentos para determinar si es necesario establecer un plazo específico en el COGEP para la citación en estos casos.

El método jurídico-analítico permite comprender las normas relacionadas con el tema en su contexto político, económico y social. A pesar de la garantía establecida en la Constitución de 2008 y en otros códigos, se evidencia una vulneración de los derechos del menor y del demandado en los juicios de alimentos, debido a la ausencia de un término legal específico para la citación. Esta falta afecta tanto la protección de los derechos como el acceso a una defensa justa.

El método inductivo se basa en el razonamiento inductivo, comenzando con observaciones específicas para llegar a conclusiones generales. Al analizar casos particulares sobre cómo la falta de un término legal para la citación en los juicios de alimentos puede vulnerar los derechos del menor y del demandado, se concluyó que es necesaria una reforma en el COGEP para incluir un plazo específico para la citación

Análisis y Discusión de Resultados

La investigación revela que en muchos juicios de alimentos, las demandas son presentadas "por capricho o desidia de las mujeres" como una forma de venganza tras problemas de pareja. Esto impide el avance del trámite, lo que resulta en la acumulación de pensiones alimenticias. Además, algunas demandantes deciden retirar la demanda al reconciliarse con el demandado, activando de manera irresponsable al órgano jurisdiccional.

La falta de citación en los juicios de alimentos es una de las principales causas de la acumulación de pensiones alimenticias desde la calificación de la demanda. Además, se observa que en muchas ocasiones la parte demandada evita la citación para eludir su responsabilidad.

Los jueces indican que en sus Unidades Judiciales se sigue el procedimiento adecuado para citar al demandado y que, en general, la parte actora cumple con lo estipulado en el auto de calificación de la demanda. Sin embargo, también reconocen que hay casos en los que la parte actora, ya sea por iniciativa propia o por recomendación de su abogado, no gestiona la citación.

Otro resultado relevante es la implementación de un sistema de citación mediante boleta única, respaldado por la fuerza pública. Esto permitiría a la parte actora realizar la citación al demandado de manera oportuna, sin tener que esperar a que los servidores judiciales de las oficinas de citaciones de las Unidades Judiciales lo hagan.

III.CONCLUSIONES

1).- Del análisis de la Sentencia del caso N° 2301-18-EP/23, se evidencia que la vulneración del menor se realizó por los jueces de primera y segunda instancia, ya que la demanda de alimentos fue presentada en el año 2013 y mal se pudo haber fijado la pensión alimenticia a partir de la citación, dando lugar a la vulneración del derecho de alimentos y a la seguridad jurídica, por transgredir una norma legal vigente y constitucional. Con esto se evidencia la importancia de volver a citar al demandado con una boleta única con apoyo de la fuerza pública y así evitar la demora de citación oportuna al demandado, bajo el impulso procesal de la parte actora.

2).- La derogación del artículo 35 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permitía la citación mediante boleta única en juicios de alimentos, ha vulnerado el principio de economía procesal. Las nuevas formas de citación del Código Orgánico General de Procesos no han mejorado la efectividad en la citación al demandado, lo que ha causado demoras en el proceso.

3). El derecho de alimentos abarca la provisión de alimentos, vestimenta, educación, salud y protección de los hijos. La pensión alimenticia se determina según las necesidades del niño y los ingresos del progenitor no tenedor. Ante incumplimientos, se puede iniciar un juicio de alimentos, donde es esencial aplicar celeridad y economía procesal para garantizar decisiones rápidas y eficaces en beneficio del niño.

4).- Se ha demostrado que los procesos judiciales relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes están regulados por normas específicas que buscan proteger su bienestar. Sin embargo, esto no significa que el debido proceso sea menos riguroso que en otros casos. La citación en juicios de alimentos es fundamental, ya que permite al demandado ejercer su derecho a la defensa

y previene la acumulación innecesaria de pensiones alimenticias provisionales. Solo mediante un proceso de citación adecuado se garantizarán los derechos tanto del alimentante como del alimentario.

5).- La falta de una citación oportuna en el juicio de alimentos no solo vulnera el derecho del menor a recibir alimentos y del alimentante al debido proceso, sino también derechos fundamentales como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el impulso procesal, la buena fe y lealtad procesal, así como el derecho a la defensa y al interés superior del niño. Esta situación afecta tanto a la parte demandada como a la actora, impidiendo que la administración de justicia cumpla su objetivo de garantizar el respeto a la ley y proteger los derechos de todos los involucrados.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, A., Núñez, R., & Del Teso, E. (2005). Leer en español. Ediciones Nobel.
<https://www.marcialpons.es/libros/leer-en-espanol/9788484591917/>

Alzate, P. (2009). La pensión de alimentos en el derecho de familia. Revista Amabogados.com. <https://www.am-abogados.com/blog/la-pension-dealimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>

Cabanellas, G. (1993). *Derecho de familia: las pensiones alimenticias*. Buenos Aires: Cabanellas.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2016). Juicio No. 204-2016. Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/familia2016/RESOLUCION%20No.%20319-2016.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias No Penales*. Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2023). Sentencia No. 2301-18-EP/23

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores decálculo [Tesis de Grado, Universidad Ricardo Palma]. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Erazo, G. (2016). La vulneración de derechos constitucionales del alimentante en el juicio de alimentos [Tesis de Grado, Universidad Nacional de

Loja].<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9099/1/Gonzlao%20Fernando%20%20Erazo%20Celi.pdf>

Gallo, L. Á. (2008). Propuestas para agilizar el procedimiento penal en Colombia. <https://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>

Kielmanovich, A. (2006). *Los alimentos en el derecho de familia*. Abeledo-Perrot.

Lovato, P. (2016). La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016 [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/e70bb819-4e64-43a8-ae3b-3e6989a2c178>

Lloveras, N., Oviedo, M. N., & Monjo, S. (2010). Daños causados por el incumplimiento de la obligación alimentaria de los hijos menores de edad derivada de la responsabilidad parental. Abeledo-Perrot.

Recalde de la Rosa, C. (2012). Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Puppio, M. (2008). *Las pensiones alimenticias: aspectos teóricos y prácticos*. [Editorial] Universidad Católica Andrés Bello

Redrobán, W. (2022). El Buen Vivir y su impacto en la Constitución ecuatoriana. *Sociedad & Amp; Tecnología*, 5(S1), 30-41 <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/231>

Ruiu, M. V. (2011). Alimentos debidos a los hijos menores de edad. *Revista IN IURE*,

1(2), 243-264. <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/139/134>

Sosa, E., Campoverde, L., Sánchez, M. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1394>

Tubón, D. F. (2014). La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado. Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho, Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/8283>

Uribe, M. G. (2015). La citación en el juicio de alimentos ante el debido proceso y los derechos de los sujetos procesales. Uniandes, Carrera de Derecho, Ambato. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/403?locale=en>

Velandia, E. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgibin/koha/opacdetail.plbiblionumber=217406&shelfbrowse_itemnumber=30814

Viscarra, V. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/5839>

LEGISLACIÓN

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (última act. 2021). Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Código Orgánico General*

de Procesos (última modif. 27 de mayo de 2022). Registro Oficial No. 506.
[https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* (última modif. 29 de abril de 2022). Registro Oficial No. 737.
[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-
C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-
C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf)